



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante **MIMP**, con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor David Adolfo Palacios Valverde, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10292239, designado mediante Resolución Ministerial N° 020-2015-MIMP de fecha 24 de Febrero del 2015; y, de la otra, el Gobierno Regional de Piura, en adelante **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02636167 designado mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Ley N° 28330 – Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 14 de agosto de 2004 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) competencia en materia de investigación tutelar en forma definitiva y se dispuso, a través de su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asuma dicha competencia de manera progresiva a partir de los 90 días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento de la citada Ley.

1.2 A través de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificados por Ley N° 28330, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, se dispuso que durante el primer año de vigencia del citado Reglamento, el MIMP asumirá de manera progresiva competencia en las Provincias de Lima y Callao respecto de las investigaciones tutelares que vienen siendo impulsadas por la Secretaría Nacional de Adopciones y de los nuevos procedimientos que se inicien, disponiéndose que mediante Resolución Ministerial, el MIMP determinará las condiciones y oportunidades de implementación de lo señalado, así como la asunción de la competencia a nivel nacional.

1.3 En mérito de lo antes señalado, con Resolución Ministerial N° 177-2006-MIMDES, se estableció que a partir del año 2007, el sector asumiría gradualmente competencia respecto de las investigaciones tutelares que se inicien a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



- 2.1 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2.2 Ley N° 27337 – Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del MIMP.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificados por Ley N° 28330.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1 El **MIMP** tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones vulnerables, consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, el MIMP es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, cuya misión, entre otras, es la de articular y orientar las acciones interinstitucionales del sistema, que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados.

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de línea del MIMP encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, monitorear y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; atendiendo especialmente aquellos en situación de riesgo, discriminación, violencia y vulnerabilidad. Por ello, la Dirección de Investigación Tutelar, órgano de línea de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, dirige el procedimiento de investigación tutelar de acuerdo a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

- 3.2 El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y en articulación con las instituciones integrantes del Consejo Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – COREDNNA apuesta por la atención y defensa de los derechos de este grupo poblacional y su participación activa en la propuesta, formulación y ejecución de las políticas públicas que los involucran y benefician.

En este contexto el Gobierno Regional de Piura y el COREDNNA, en coordinación con los gobiernos locales, impulsa la constitución y el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes – CONNA en los niveles regional, provincial y distrital de la Región Piura.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Es objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, desarrollar acciones destinadas a fortalecer la intervención del Estado ante situaciones de presunto estado de abandono en que se pudiera encontrar una niña, niño o adolescente, según las causales establecidas en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes, en el marco de las competencias del MIMP en materia tutelar.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 El **MIMP** se compromete a:

- a) Organizar, dirigir y ejecutar el procedimiento de investigación tutelar de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono en la provincia de Piura.
- b) Desarrollar las capacidades de los operadores sociales y de administración de justicia, así como del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** en temas de investigación tutelar.
- c) Otorgar información sobre la infancia y/o adolescencia que se encuentre a disposición del **MIMP**, tales como: boletines informativos (trípticos), folletería e impresiones de normas.

5.2 El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** se compromete a:

- a) Promover espacios de promoción, identificación y apoyo social, a través de sus actividades y programas del Gobierno Regional de Piura, a favor de la niñez y adolescencia en riesgo o presunto estado de abandono.
- b) Brindar acogida temporal a las niñas, niños y adolescentes derivados del servicio de investigación tutelar de la Unidad de Investigación Tutelar de Piura, por un plazo de 72 horas, en los Centros de Atención Residencial administrados por el Gobierno Regional, en función a la capacidad; donde también se reciben niñas, niños y adolescentes con medida de protección de atención integral.
- c) Coordinar con el **MIMP** el apoyo de actividades que permitan el logro del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan a los siguientes coordinadores:

a) Por el **MIMP**:

El/La Director(a) de la Dirección de Investigación Tutelar.

b) Por el **GOBIERNO REGIONAL**:

El/La Gerente (a) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para cumplir con el objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gasto para ambas partes estarán sujetas a la correspondiente disponibilidad presupuestal y certificación otorgada por sus respectivas Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes y a través de una Addenda.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito a través de una Addenda.
- b) Por incumplimiento de los compromisos asumidos a través del presente Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

En caso de configurarse las causales previstas en el literal b) de la presente Cláusula, la parte afectada deberá remitir a la otra una carta simple señalando la resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual deberá ser cursada al domicilio legal establecido en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los quince (15) días calendario de ocurrido el hecho.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Los cambios de domicilio que puedan ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se sustenta en la buena fe de las partes; consecuentemente, las controversias que se presenten con relación a su interpretación serán solucionadas mediante el trato directo, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor a los 26 días del mes de 11 del año dos mil quince.




David Adolfo Palacios Valverde,
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables


Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán
Governador Regional
Gobierno Regional de Piura

